

## RESOLUCIÓN No. 01065

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2011ER46431 del 26 de abril de 2011, esta entidad recibió Derecho de Petición por parte del Ciudadano JAIME TORRES PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.987.080, respecto a la Publicidad Exterior Visual ubicada en la Carrera 73 B 11 A -49 Barrio Villa Alsacia, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual ejerciendo las funciones de control y seguimiento hizo requerimiento técnico mediante radicado 2011EE148435 del 16 de Noviembre de 2011, donde le solicitaba a la señora **MARIA ALEJANDRA OTALVARO ROMERO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DULCERIA Y CIGARRERIA EL DIAMANTE**, retirar la publicidad pintada o incorporada de cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, así mismo reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, en el primer piso de esta entidad y por último realizar la solicitud de registro ante esta Entidad.

Que mediante radicado No. 2011ER153507 del 29 de Noviembre de 2011 esta entidad recibió respuesta al requerimiento N° 2011EE148435 del 16 de Noviembre de 2011, en el cual la señora **MARIA ALEJANDRA OTALVARO ROMERO** identificada con la C.C. No. 1.014.200.675, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DULCERIA Y CIGARRERIA EL DIAMANTE**, manifiesta:

(...)

*"como se puede observar en fotografía anexa, no hay ni hemos tenido avisos publicitarios en las ventanas o puertas (...)*

*Vimos que la fachada del frente es el único sitio para poner aviso y que por el diseño de la casa, que es esquinera en forma redondeada o circular, cuando lo íbamos a colocar, consultamos varias personas y nos dijeron que era la forma reglamentaria y debida (...)*

## RESOLUCIÓN No. 01065

*Este aviso no supera el 30% de la fachada y el negocio del segundo piso que hay en la casa" (...)*

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría mediante radicado 2012IE011427, emitió el Concepto Técnico No. 01043 del 24 de Enero de 2012, cuyo contenido se describe a continuación:

**1. OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo Ley 1333 de 2009 (...)

**2. ANTECEDENTES:** Se describen los antecedentes de la visita técnica

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
REQUERIMIENTO	2011EE148435	2011-11-16	SEGUIMIENTO Y CONTROL Y	QUEJA RAD 2011ER46431 del 2011-04-26.

*Antecedentes radicados*

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2011ER155507	del 2011-11-29	RESPUESTA

### 3. SITUACION ENCONTRADA

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PEPSI DULCERÍA Y CIGARRERÍA EL DIAMANTE VIVERES DULCES RANCO Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS VENTAL AL DETAL Y AL POR MAYOR EL DIAMANTE
c. ÁREA DEL ELEMENTO	1.50 m2 aprox.
d. UBICACIÓN	antepecho del segundo piso
f. DIRECCION ELEMENTO	Calle 11 A N° 71 A-41
g. LOCALIDAD	<b>KENNEDY</b>
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01065

### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

Se establece las infracciones para el inicio de apertura del proceso sancionatorio según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así:

- La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial. (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), **MARIA ALEJANDRA OTALVARO ROMERO** identificada con NIT. **1014200675-1** como propietaria del establecimiento de comercio denominado DULCERIA Y CIGARRERIA EL DIAMANTE, y al representante legal Iván Darío Velásquez Uribe C.C. **8.303.421**, de la empresa GASESOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON S.A., como **PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y ANUNCIANTE** el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a **MARIA ALEJANDRA OTALVARO ROMERO** identificada con NIT **1014200675-1**, como propietaria del establecimiento de comercio denominado DULCERIA Y CIGARRERIA EL DIAMANTE y a la empresa **GASESOSAS POSADA TOBON S.A – POSTOBON S.A**, con NIT **890903939-5**, cuyo representante legal es Iván Darío Velásquez Uribe C.C 8.303.421 como **PROPIETARIA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y ANUNCIANTE**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial. (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro vulnerado con ello el Artículo 30 en cuanto a la obligación por parte del representante legal o propietario registrarla Decreto 959/00.

### RESOLUCIÓN No. 01065

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. RESPONSABLES:** Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

**RESOLUCIÓN No. 01065**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la señora **MARIA ALEJANDRA OTALVARO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.200.675, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DULCERÍA Y CIGARRERÍA EL DIAMANTE**, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso como medida correctiva, instalado en la Calle 11 A N° 71 A -41, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del propietario del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARIA ALEJANDRA OTALVARO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.200.675, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DULCERÍA Y CIGARRERÍA EL DIAMANTE**, en la Calle 11 A N° 71 A - 41, del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-6  
Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego

C.C: 10101802  
40

T.P: N/A

CPS: CONTRAT  
O 366 DE  
2014

FECHA 24/02/2014  
EJECUCION:

Revisó:

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01065**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 284 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego	C.C: 10101802 40	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 366 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/01/2014
<b>Aprobó:</b>					
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54 - 38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá D.C., Colombia

IN-QP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

<p>Observaciones</p> <p>Centro de Distribución</p> <p>Sector</p> <p>C.C.</p> <p>Nombre legible del distribuidor</p> <p>Hora</p> <p>Fecha</p> <p>Intento de entrega No. 2</p>	<p>Observaciones <i>No hay LL</i></p> <p>Centro de Distribución</p> <p>Sector <b>SUR</b></p> <p>C.C. <b>C.C. 80168405</b></p> <p>Nombre legible del distribuidor <b>William Leguizamón</b></p> <p>Hora <b>11:10</b></p> <p>Fecha <b>30/03/14</b></p> <p>Intento de entrega No. 1</p>
<p>OTROS</p> <p>Apartado Clausurado</p> <p>Cerrado</p> <p>No Existe Número</p> <p>Fallecido</p> <p>No Contactado</p> <p>Fuerza Mayor</p>	<p>Motivos de Devolución</p> <p>4:30</p> <p>Desconocido</p> <p>Dirección Errada</p> <p>No Reclamado</p> <p>Refusado</p> <p>No Feside</p>

Sticker de Devolución

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
PRINCIPAL  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN187527793CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
MARIA ALEJANDRA OTALVARO

Dirección:  
CALLE 11 A N° 71 A 41

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
30/05/2014 00:00:00

DEVOLUCION  
 DESTINATARIO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE86242 Proc #: 2417427 Fecha: 27-05-2014  
Tercero: MARIA ALEJANDRA OTALVARO  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

MARIA ALEJANDRA OTALVARO  
Calle 11 A No. 71 A - 41  
4127325  
Ciudad

Ref. Comunicación No. SCAAV-01065 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Resolución, No SCAAV-01065 de 08,- abril -  
2014 le comunico que:

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE  
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la  
referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899  
Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

**Fernando Molano Nieto  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

